

ACTIVIDADES DE SERVICIOS MERCANTILES:	
I642300	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión
I642301	Estaciones retransmisoras de radio y tv.
I642400	Servicios de transmisión de radio y televisión por suscripción
I642401	Televisión por cable y suscripción
I642900	Otros servicios de telecomunicaciones NCP
I642901	Servicios de comunicación por beeper
K701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
K701004	Alquiler de salones
K711100	Alquiler de equipo de transporte terrestre
K711101	Alquiler de locomotoras y vagones ferroviarios sin operarios
K711102	Alquiler de automóviles, sin operarios
K711103	Alquiler de camiones, sin operarios
K711104	Alquiler de remolques y semirremolques, sin operarios
K711105	Alquiler de motocicletas, sin operarios
K711106	Alquiler de casas rodantes, sin operarios
K711107	Alquiler de contenedores, sin operarios
K711200	Alquiler de equipo de transporte acuático
K711201	Alquiler de lanchas, canoas
K711202	Alquiler de buques
K711300	Alquiler de equipo de transporte aéreo
K711301	Alquiler de aeronaves
K712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal
K712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil
K712201	Alquiler de andamios sin montaje y retirada
K712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
K712301	Alquiler de máquinas de contabilidad.
K712302	Alquiler de máquinas de reproducción y fotocopiado
K712900	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo NCP
K712904	Alquiler de sistemas y equipos de sonido
K712905	Alquiler de equipos de filmación
K712906	Alquiler de cajas de seguridad
K713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos NCP
K713001	Alquiler de prendas de vestir y calzado
K713002	Alquiler de muebles
K713003	Alquiler de aparatos eléctricos y de uso doméstico
K713004	Alquiler de embarcaciones de recreo e instalaciones conexas
K713005	Alquiler de caballos de montar
K713006	Alquiler de bicicletas
K713007	Alquiler de equipo de deportes
K713008	Alquiler de material escenográfico
K713009	Alquiler de libros, periódicos y revistas
K713010	Alquiler de cintas y discos para grabaciones de sonido y de imagen
K713011	Arrendamiento de bienes muebles
K713012	Alquiler de implementos para recuperación de enfermos (camas, sillas de ruedas, mulletas, etc.)
K713014	Alquiler de equipos de recreación y esparcimiento no clasificados previamente
K749500	Actividades de envase y empaque
O921100	Producción y distribución de filmes y videocintas
O921101	Producción de películas cinematográficas
O921102	Distribución de filmes y videocintas en otras industrias
O921300	Actividades de radio y televisión
O921301	Emissiones de radio y televisión
O921900*	OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO NCP (excepto Actividades de Barracas de Tiro al Blanco)
O921901	Instructores de danza
O921902*	PARQUES DE DIVERSIÓN Y SIMILARES (cuando tiene explotación comercial)
O921903	Servicios de salas de baile y academias de baile
O924100*****	Actividades deportivas ( se encuentran : coliseos cubiertos, estadios de béisbol, fútbol, ciclismo, básquetbol, centros de natación, villas y ciudadelas deportivas, parque jardín zoológico, parque Jardín Botánico, deportes acuáticos. Con explotación comercial)
O924101**	Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo (con explotación comercial)
O924103**	Actividades relacionadas con la promoción y producción de espectáculos deportivos por cuenta propia, o por escuelas de deporte (con explotación comercial)
O924200	Actividades de juegos de azar
O924201	Casinos
O924202	Agencias de lotería y apuestas
O924900	Otras actividades de esparcimiento
O930300	Pompas fúnebres y actividades conexas
O930301	Funerarias y salas de cremación
O930302	Alquiler y venta de tumbas, ataúdes y otras actividades conexas
O930906	Servicios de astrología, quiromancia, etc.

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1344 DE 2012

(junio 22)

*por el cual se modifica el Decreto 855 de 2012.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Asignaciones básicas.* Fíjense, a partir del 1° de julio de 2012, las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	3.584.362	3.216.371	2.697.636	1.730.454	1.012.874
2	3.923.246	3.517.526	2.996.420	1.851.801	1.050.297
3	4.301.964	4.107.081	3.208.315	1.919.646	1.157.583
4	4.920.005	4.334.710	3.396.791	2.020.729	1.241.321
5	5.604.194		3.643.100	2.208.696	1.329.181
6	5.991.693		3.853.924	2.326.078	1.427.736
7	6.912.079		4.069.055	2.497.539	1.514.002
8	7.997.275		4.422.779		1.858.364
9					2.072.520

Parágrafo 1°. En las escalas de asignación básica de que trata el presente artículo, la primera columna señala los grados que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2°. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 1° del Decreto 855 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

#### DECRETO NÚMERO 1345 DE 2012

(junio 22)

*por el cual se fijan las escalas de viáticos.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			\$808.855	Hasta	\$73.358
De	\$808.856	a	\$1.271.038	Hasta	\$100.259
De	\$1.271.039	a	\$1.697.291	Hasta	\$121.649
De	\$1.697.292	a	\$2.152.783	Hasta	\$141.552
De	\$2.152.784	a	\$2.599.933	Hasta	\$162.546
De	\$2.599.934	a	\$3.921.095	Hasta	\$183.466
De	\$3.921.096	a	\$5.480.341	Hasta	\$222.848
De	\$5.480.342	a	\$6.507.144	Hasta	\$300.622
De	\$6.507.145	a	\$8.010.538	Hasta	\$390.807
De	\$8.010.539	a	\$9.686.277	Hasta	\$472.718
De	\$9.686.278		En adelante	Hasta	\$556.698

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR				
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
		CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$808.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$808.856 a \$1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$1.271.039 a \$1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$1.697.292 a \$2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$2.152.784 a \$2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$2.599.934 a \$3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$3.921.096 a \$5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$5.480.342 a \$6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$6.507.145 a \$8.010.538	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$8.010.539 a \$9.686.277	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$9.686.278 en adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Artículo 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionarles al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Artículo 4°. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de dieciséis mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$16.774), moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$171.505	\$101.055
Gastos de Viaje	\$ 73.841	\$ 44.019

Artículo 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 832 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

## DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00068 DE 2012

(febrero 3)

por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Activos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

El Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998 y 1448 de 2011 y el numeral 16 del artículo 10 del Decreto número 4155 del 3 de noviembre de 2011,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 4155 de 2011 se transforma el establecimiento público Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, se considera necesario reglamentar el Funcionamiento del Comité de Activos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

Que según lo establecido en el artículo 2° del Decreto número 4155 del 3 de noviembre de 2011, el DPS tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley; formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes;

Que el DPS, mediante Circular número 02 del 29 de noviembre de 2011, impartió directrices acogiendo los lineamientos del Plan de Mejoramiento de la CGR, en cuanto a la entrega de las donaciones recibidas por la Entidad a los beneficiarios de los programas que la integran;

Que mediante Resolución número 00045 de enero 6 de 2012, expedida por el Director del DPS se creó el Grupo Activos para la Prosperidad adscrito a la Dirección de Inclusión Productiva y Sostenibilidad, encargado de garantizar que los bienes en especie recibidos en calidad de donación de origen nacional o internacional, sean orientados a los Proyectos Misionales Estratégicos que desarrolla el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Sector de Inclusión Social y Reconciliación;

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 del Decreto número 4155 de 2011, la Entidad reglamentará internamente los procedimientos de recibo, almacenamiento, distribución y control sobre los activos en especie recibidos en calidad de donación con destino a la población beneficiaria del DPS;

Que en el marco de los criterios de inclusión productiva que el Departamento demanda para la focalización y entrega de las donaciones se requiere un Comité que establezca las políticas y directrices que se deben adoptar, por lo que,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Constitúyase el Comité de Activos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual estará integrado por:

1. El Subdirector del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Director de Inclusión Productiva y Sostenibilidad.
5. El Subdirector de Operaciones.
6. El Coordinador del Grupo Activos para la Prosperidad quien actuará como Secretario.
7. El Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión Administrativa.
8. El Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá al Comité con voz pero sin voto.
9. El Subdirector Financiero asistirá como invitado permanente.
10. El profesional especializado de almacén general de inventarios o quien haga sus veces asistirá como invitado permanente.

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité serán citados por el Secretario del Comité cuando existan propuestas de asignación, reasignación, convalidación, almacenaje y revocatorias de donaciones de activos en especie recibidos en calidad de donación. También podrá citar a sesiones el Subdirector del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cuando lo considere conveniente.

Parágrafo 2°. La asistencia de los miembros del Comité es imperativa. No obstante, solo se podrá delegar su asistencia a las sesiones cuando en cumplimiento de las funciones propias de los cargos les sea imposible asistir, caso en el cual deberá existir una delegación de la cual se dejará constancia en la respectiva sesión.

Parágrafo 3°. El Comité de Activos para la Prosperidad podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 2°. Funciones del Comité de Activos. Serán funciones del Comité de Activos en Especie las siguientes: